

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el Tribunal Superior de Buga devolvió el proceso con auto confirmatorio en segunda instancia. Cartago, Valle, NOVIEMBRE 11 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00
Auto: **1659**

Estese a lo resuelto en Auto de Octubre 28 de 2022 (VER PDF 03 CARPETA 2 CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA), de Segunda Instancia, proferido por la Sala de Singular de Decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal de Buga Valle, M.P BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, y por medio de la cual se confirma el Auto 966 del 28 de Junio de 2022, por medio del cual el despacho resolvió y denegó, la solicitud de declaración de desistimiento tácito formulada por el co- demandado CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO mediante su vocero judicial, visible a PDF 064 del cuaderno principal.

En Firme esta providencia por la secretaria del despacho procédase a liquidar las costas (agencias en derecho) a las que fue condenado la parte co-demanda CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO, en favor de la parte acá demandante, en la cantidad de \$600.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle **NOVIEMBRE 15 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

CONSTANCIA.- La presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7°, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo en cuenta que en la fecha, el servidor de la "**FIRMA ELECTRÓNICA**" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web.